



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10



CED-10/2025/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 10, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LA RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN O MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 - 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

CAEL:	Personas Capacitadoras-Asistentes Electores Locales.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10



CED-10/2025/008

Protocolo:	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el INE y el propio Instituto, recibidos en las etapas de jornada electoral, cómputos y sumatoria del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SEL:	Personas Supervisoras Electores Locales.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Lineamientos aprobados por el INE

El 5 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG56/2025, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, los cuales tienen la finalidad de preservar la cadena de custodia de los paquetes electorales, toda vez que en el supuesto de que no se pudieran tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, sobre el resguardo de paquetes electorales, podría generar una serie de violaciones e irregularidades que podrían ser determinantes para el resultado de alguna elección.

1.9 Protocolo

El 25 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/030, el Consejo Estatal aprobó el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el INE y el propio Instituto, recibidos en las etapas de jornada electoral, cómputos y sumatoria del Proceso Electoral Extraordinario.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Proceso electoral para personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.3 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2.4 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.5 Criterios para la recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la jornada electoral, la recepción de los paquetes electorales se ajustarán a los siguientes criterios:

- 1) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- 2) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 3) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 4) Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 5) La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 6) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 7) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 8) Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

bodega electoral en la que fueron depositados, conforme a lo señalado en dicho anexo.

- 9) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
- 10) Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la o al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeros electorales, quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la o al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
- 11) Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

2.6 Sesión de cómputo

Que, de conformidad con el artículo 414 de la Ley Electoral, el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

- I. Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Personas juzgadoras en materia penal; y
- IV. Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.

2.7 Cómputos y resultados

Que, los artículos 415 y 416 de la Ley Electoral señalan que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Para ello, el Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa. Una vez concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo y; Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales se remitirán al Consejo Estatal para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

2.8 Comisión para la recepción de boletas electorales

Que, en términos del numeral 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Ésta a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales —quienes podrán ser apoyadas para tal efecto por personal de la estructura administrativa—. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la Presidencia o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a las y los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

2.9 Procedimiento de entrega e intercambio de paquetes electorales

Que, de acuerdo con el numeral 19 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- 1) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- 2) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- 3) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- 4) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.10 Integración de la Comisión

Que, de conformidad con el Protocolo, los Consejos Distritales, en la segunda quincena de abril de 2025, presentarán la propuesta de integración de la comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará encabezada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y una vocalía. También designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10**



CED-10/2025/008

número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en dicho Protocolo.

Las personas que integren la Comisión podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, personal temporal o SEL y CAEL contratado que estén adscritos o adscritas a las juntas distritales.

En ese tenor, este órgano electoral en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones y el Protocolo designa a las siguientes personas que integrarán la Comisión encargada de llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el día de la jornada electoral y durante los cómputos distritales: Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

Nombre de la persona funcionaria	Cargo	Periodo de designación	Medios de Comunicación y Traslado
José de Jesús Isidro Morales	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Iveth Carolina Leyva Álvarez	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Ignacio Velázquez Alegría	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Sergio Govea Escalante	VOEEC	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Abby Mariam Pérez Barrosa	Enlace de Comunicación	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx 9171252561



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10



CED-10/2025/008

Diana Laura Cruz Trinidad	Enlace de Comunicación	de	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx 9171293263
Rodrigo Naranjo Velázquez	Enlace de Comunicación	de	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Rodrigo Naranjo Velázquez	Responsable de traslado	de	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Rodrigo Naranjo Velázquez	Responsable de traslado	de	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Rigoberto Escudero Salaya	Responsable de traslado	de	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10, el día de la Jornada Electoral y durante los Cómputos Distritales durante el Proceso Local Extraordinario2024-2025 de conformidad con lo siguiente:

Nombre de la persona funcionaria	Cargo	Periodo de designación	Medios de Comunicación y Traslado
José de Jesús Isidro Morales	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Iveth Carolina Leyva Álvarez	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Ignacio Velázquez Alegría	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10



CED-10/2025/008

Tila del Carmen Góngora Sánchez	Consejero	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Sergio Govea Escalante	VOEEC	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Abby Mariam Pérez Barrosa	Enlace de Comunicación	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx 9171252561
Diana Laura Cruz Trinidad	Enlace de Comunicación	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx 9171293263
Rodrigo Velázquez Naranjo	Enlace de Comunicación	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Rodrigo Velázquez Naranjo	Responsable de traslado	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Rigoberto Salaya Escudero	Responsable de traslado	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx
Diana Laura Cruz Trinidad	Responsable de traslado	16 de mayo al 10 de junio.	9933581000 ext 2010 Distrital10.ve@iepct.mx

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que realice las acciones señaladas en el presente acuerdo, en lo relativo a la elaboración del directorio de las personas integrantes de la comisión e implementar la logística relacionada con el espacio físico que ocupará en la sede del órgano el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Tercero. Se instruye al Vocal Secretario de este Consejo Distrital, para que por su conducto se remita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el directorio de las personas integrantes de la comisión de este Consejo Electoral Distrital, para los efectos señalados en el presente acuerdo y el protocolo de detección.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, se publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10



CED-10/2025/008

un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el doce de mayo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco José de Jesús Isidro Morales, Iveth Carolina Leyva Álvarez, Ignacio Velázquez Alegría, Tila del Carmen Góngora Sánchez y la Consejera Presidenta, Olga Lidia Cadena Vázquez.

LICDA. OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LICDA. PALOMA HERNANDEZ TORRES
SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL